



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-145589614-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Diciembre de 2023

Referencia: REG - EX-2020-41785207- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2389-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en Páginas 1/11 del RE-2020-41784765-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2965/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.06 12:42:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.06 12:42:34 -03:00

**PROMUEVE ADHESION UNILATERAL SUSPENSION ART 223 BIS LCT
PREVISTA POR RESOLUCION 397/2020 y 475/20 DEL MTYSS. SOLICITA
HOMOLOGACION AUTOMATICA. ADHIERE CONVENIO MARCO CGT
UIA. OFRECE PRUEBA. RESERVA CASO FEDERAL. DECLARACION
JURADA**

Buenos Aires, 30 de Junio de 2020

Sr. Ministro
Dr. Claudio Moroni
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Soc.
De la Nación

S _____ / _____ D

**REF: ART. 223 BIS LCT
Resolución 397/20
BA MALL S.R.L.
CUIT: 30-70989881-3**

JULIANA MARIEL CABRERA, DNI 32.596.133 letrada apoderada de **BA MALL S.R.L. CUIT: 30-7098988-13** conforme lo acredito con copia del poder que adjunto el cual declaro bajo juramento se encuentra vigente, constituyendo domicilio electrónico en laboral@nyc.com.ar , y con celular 1555702403, como así domicilio físico en San Martín 140, piso 14 de CABA, ante esta autoridad de trabajo respetuosamente me presento y digo:

I. PERSONERIA

Que tal como surge de las copia de poder judicial adjunto al RE-2020-41784765-APN-DGDYD#JGM

presente, sobre cuya autenticidad y vigencia presto el juramento de ley, soy apoderada con facultades suficientes de **BA MALL S.R.L.**, lo cual solicito se tenga presente.

II. PROMUEVE ADHESION UNILATERAL RESOLUCION 397/20 Y 475/20. SUSPENSION ART 223 BIS LCT ACUERDO MARCO CGT UIA EXTENDIDO

Que en legal tiempo y debida forma, siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a adherir unilateralmente y a solicitar la homologación de la suspensión en los términos del Art. 223 bis de la LCT, de acuerdo a las pautas a las que refiriera la Resolución 397/2020, cuyo plazo original fuera prorrogado por Resolución 475/20 también del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en función del mantenimiento en la actualidad de la situación de emergencia que afecta a mi representada, y el aislamiento obligatorio que afecta a trabajadores, y por las consideraciones de hecho y de derecho expuestos, como así en base a lo estipulado por la Resol 475/20 del MTYSS y la extensión del Acuerdo Marco CGT UIA de fecha 04/06/20 que dicha resolución refiere, se proceda a la homologación automática de la presente adhesión.

La adhesión unilateral se efectúa conforme art. 2 RES 397/20 del MTESS de fecha 30/04/2020 y en función de la prórroga resuelta por la Resol 475/20 del MTYSS, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente se exponen:

(i) Antecedentes fácticos:

En primer lugar se deja constancia que mediante presentación efectuada en Expte. **EX-2020-33757867- -APN-DGDYD#JGM** mi mandante

RE-2020-41784765-APN-DGDYD#JGM

adhirió al Convenio de Emergencia celebrado por los representantes de los Empleados de Comercio, para el periodo de Mayo de 2020 homologado por Resol MTEYSS 515/20, se procedió a solicitar la homologación automática de la adhesión realizada a los términos del Convenio de Emergencia FAECYS- CAME.

Que sin perjuicio que a la fecha de la presente presentación no existe por el momento una manifestación o consenso expreso entre los representantes de los Empleados de Comercio (FAECYS), y las Cámaras y Federaciones representantes de las Empresas, lo cierto es que el propio Ministerio de Trabajo mediante Resolución 475/20 de fecha 05/06/2020 ha convalidado que la situación actual del país, la paralización de las actividades que continua en gran parte del país con motivo de la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio extendido, hacen necesario sostener y solicitar a vuestro Ministerio legitime las medidas que unilateralmente se proponen adoptar en el marco de la Resolución 397/20 y con base en lo dispuesto por el Art. 223 bis LCT.

Que a mayor abundancia incluso el Gobierno Nacional mediante el dictado del Decreto 529/20 por la imperiosa necesidad de utilizar la figura jurídica estipulada en el Art. 223 bis LCT –que se adecua a la realidad de los hechos que hoy atraviesan muchas Empresas como mi mandante- ha establecido que no aplicaran mientras dure el ASPO los límites temporales que rige en materia de suspensiones en la Ley de Contrato de Trabajo.

Sobre lo expuesto, y con motivo de la Pandemia Global COVID-19 declarada por la OMS el día 11/03/2020 y el DNU N°260/20 que declaró la Emergencia Sanitaria y el DNU 297/20 que decretó el aislamiento preventivo social y obligatorio y demás resoluciones subsiguientes que lo

RE-2020-41784765-APN-DGDYD#JGM

extendieron hasta la fecha del presente, y que por la ubicación de mi mandante continúa afectando su actividad, la actividad de mi representada al ser considerada como no esencial, se vio completamente afectada, provocando una grave y profunda paralización de la actividad, entendiéndose que esta situación no es propia del riesgo empresario de la actividad, encontrándose la misma en una situación de extrema emergencia.

Que el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, originalmente dispuesto mediante el Decreto N° 297/20, hasta el 31 de marzo de 2020, fue prorrogado sucesivamente hasta la fecha, sin expectativa de concluir respecto de la actividad de mi representada en el corto plazo, por el contrario fue expresamente extendido en la región donde opera mi mandante mediante Decreto 576/20 de fecha 29/06/2020.

Por último reiteramos que al tratarse de una actividad aun no exceptuada del aislamiento social, preventivo y obligatorio, que rige desde el mes de Marzo, ello impide a mi representada asignar trabajo a los empleados a quienes alcanza la medida en los términos del Art. 223 bis LCT ya que no existe manera de reemplazar remotamente su actividad usual.

En consecuencia, a la luz de las pautas citadas en el Acuerdo Marco CGT UIA de fecha 27/04/20 que el Ministerio de Trabajo considerara como protectoras de los derechos de los trabajadores y por ello adoptara mediante Resolución 397/20, y extendiera mediante Resolución 475/20, y por las que quienes manifestaren un completo ajuste a las mismas en los términos del Art. 223 bis LCT resolviera que les daría un tratamiento especial y en consecuencia su homologación, en este caso previo traslado al Sindicato por aplicación de las previsiones Art. 2 Resol 397/20 MTEYSS, se han analizado las alternativas para preservar las fuentes de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores, evaluando el impacto de la crisis, la

RE-2020-41784765-APN-DGDYD#JGM

situación de BA MALL S.R.L. y los efectos del DNU 332/20, y se ha decidido adherir completa e integralmente a las pautas del Acuerdo CGT UIA.

(ii) Instrumentación

Atento a lo referido viene entonces esta parte a instrumentar las pautas salariales que serán aplicadas al personal que con motivo de la paralización de la actividad no se encuentra prestando tareas, promoviendo su adhesión unilateral, solicitando el respectivo traslado a la entidad sindical, y en función de estar las mismas conformes y ajustadas al criterio que el MTEYSS considera ajustado a derecho, solicitando consecuentemente su homologación automática.

Se denuncia que mi representada adhiere incondicional y totalmente a los parámetros de Convenios que se adjunta a la presentación:

- Acuerdo Marco UIA-CGT de fecha 27/04/2020 adoptado como Acuerdo Marco por la Resolución 397/20 MTEYSS, cuyo plazo fuera extendido por 60 días, y por ende aplicaría a los periodos a liquidar de Junio y Julio 2020.

(iii) Cumplimiento de los requisitos de la Resolución 397/2020

A fin facilitar el análisis de la presentación, a continuación se detalla cumplimiento de requisitos de acuerdo a un orden asignado por esta parte exclusivamente.

a) Datos de la empresa, denominación, actividad, acreditación de la personería del solicitante, domicilio real y constituido ante la autoridad administrativa del trabajo;

RE-2020-41784765-APN-DGDYD#JGM

Denominación: BA MALL S.R.L.,

Actividad: construcción, reforma y reparación de edificios, como así servicios inmobiliarios en general,

Personería: se acredita mediante documentación ya obrante en el Expediente,

Domicilio real: Av. Del Libertador 602, B, Piso 18º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Domicilio constituido: en laboral@nyc.com.ar , y con celular 1555702403, como así domicilio físico en San Martín 140, piso 14 de CABA,

b) Denuncia del domicilio de la empresa donde efectivamente cumplen tareas los trabajadores a los que afectan las medidas;

Acceso Norte Ramal Pilar km 36,5, intersección con calle Constituyentes, Localidad de Tortuguitas, Pcia de Buenos Aires.

c) Relación de los hechos que fundamentan la solicitud;

Como se explicara en el apartado “Antecedentes fácticos”, a cuyos argumentos remito a fin de no extender el presente innecesariamente, las razones económicas que llevaran a mi mandante a promover el presente, resultan absolutamente críticas, dado que la actividad está completamente suspendida, máxime a la luz de la desconfianza del público en general en el mediano y largo plazo para circular en sus establecimientos, e implican que aún superada la crisis sanitaria, la baja de demanda se mantenga.

El personal comprendido en la presente medida se encuentra en situación de suspensión de prestación de servicios el personal con motivo del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

d) Las medidas a adoptar, fecha de iniciación y duración de las mismas en caso de suspensiones;

RE-2020-41784765-APN-DGDYD#JGM

A raíz de todo lo expuesto, pretende mi mandante, de acuerdo a las pautas preestablecidas por las Resoluciones 397/2020 y 475/2020, ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, y de lo acordado entre la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT) y la Unión Industrial Argentina (UIA), abonar los salarios durante el siguiente período y bajo las condiciones que se exponen:

VIGENCIA: durante el plazo previsto de 60 días, dando comienzo en fecha 01 Junio de 2020.

ART 223 BIS LCT:

- Pago de Asignación no remunerativa en los términos del Art. 223 bis LCT equivalente al 75 % del salario neto que hubiera percibido el trabajador si hubiese prestado servicios de manera normal y habitual por el período Junio y Julio 2020;

- Aportes y contribuciones: Se abonaran los correspondientes a las leyes 23.660 y 23.661; y el aporte establecido en el art. 9 del sector correspondiente al año 2019 o cualquier otra contribución con destino a OSECAC y aportes y contribuciones sindicales y acta acuerdo del 8 de abril del 2008 homologada por resolución Nro. 600/2008 a favor del INACAP.

- Asimismo se informa el compromiso por parte de esta Compañía de mantener la nómina de trabajadores sin alteraciones ni despidos, por igual plazo de vigencia que la medida.

e) El convenio colectivo aplicable y la entidad gremial que representa a los trabajadores;

Sin perjuicio del personal fuera de convenio, también alcanzado por medidas de reducciones, destacamos que en mi mandante y respecto del personal afectado tienen aplicación el CCT 130/75, firmado por

RE-2020-41784765-APN-DGDYD#JGM

la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

PERSONAL AFECTADO:

Dejamos constancia finalmente de acompañar con el presente la Planilla con nómina de empleados representados por la referida Entidad Sindical, con la totalidad de la información necesaria al respecto, que serán afectados por la medida solicitada.

Apellido y Nombres	CUIL	Categoría
VAN HAASTER, VERONICA VAN	27-31370367-9	Personal Auxiliar "A"
DUARTE, DANIELA MAGALI	27-34496823-9	Personal Auxiliar "A"
ROSSI, MARIANELA GIULIANA	27-39964184-0	Personal Auxiliar "A"
GOMEZ, OSCAR ALBERTO	23-26764305-9	Personal Auxiliar "A"
SPENA, Gabriela	27-33558170-4	Auxiliar Especializado "B"
LORENZETTI, FRANCO	24-37947970-3	Auxiliar Especializado "B"
ECHAZARRETA, SOFIA BELEN	27-38956407-4	Personal Auxiliar "A"
QUIROGA, ROCÍO ALDANA	27-40861672-2	Personal Auxiliar "A"

III. SOLICITA HOMOLOGACION

Habiéndose dado cumplimiento a la totalidad de recaudos previstos por las RES 397/2020 y su Anexo I sobre el acuerdo habido entre la CGT y la UIA, cuyo plazo fuera prorrogado por dichas partes y convalidado por el MTYSS mediante Resolución 475/20 y resaltando que los términos a los que se ha adherido fueran ya homologados por el MTYESS mediante Resolución 515/2020 (Convenio de Emergencia CCT 130/75 celebrado entre FAECYS y la CAC y CAMA y UDECA de fecha 05/05/2020), vengo formalmente a promover la adhesión unilateral y a solicitar la automática homologación en los términos de la Resolución MTEYSS 397/20 Artículo 2.

IV. OFRECIMIENTO DE PRUEBA

RE-2020-41784765-APN-DGDYD#JGM

En legal tiempo y forma, vengo por el presente a efectos de ofrecer la siguiente prueba instrumental:

a) **Documental**. Se adjunta la siguiente prueba documental:

1. Acreditación de la personería invocada.
2. Convenio Marco CGT UIA y su extensión
3. Resolución 515/20 MTEYSS

b) **Informativa**. AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), a fin de que informe acerca de BA MALL S.R.L. CUIT: 30-7098988-13: (i) Cantidad de personal informado y registrado al mes de marzo, abril y mayo de 2020. (ii) Beneficios ATP otorgados al mes de abril y mayo/2020 y los requisitos correspondientes para cada uno de tales beneficios.

V. FORMULA RECURSO Y RESERVA CASO FEDERAL

a) Atento que la denegación de cualquier tipo, impedimento a los requerimientos denunciados o producción de medio de prueba, implicaría además de la imputación incierta una violación al derecho de defensa, dejo deducido por el presente el correspondiente recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, como así formulada la reserva de recurrir por la vía judicial correspondiente.

b) Por otro lado, las consideraciones desarrolladas demuestran que el progreso del presente sumario sólo podría disponerse desconociendo la letra misma de las normas legales vigentes y los principios generales de derecho que gobiernan la materia; como resultado de esas transgresiones, se terminaría gravando indebidamente al patrimonio de mi parte con obligaciones ajenas a las legalmente exigibles, resultando que se violarían disposiciones constitucionales que hacen a la separación de los

RE-2020-41784765-APN-DGDYD#JGM

poderes, a la libertad de trabajar al principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, el derecho de propiedad. etc. (arts. 1, 14, 17, 19 y conc. C.N.).

Dejo, pues, planteado el "caso federal" del art. 14 de la ley.


VI. DECLARACION JURADA

Declaramos bajo juramento, que las firmas insertas en el presente escrito en cada una de las páginas y sus anexos, son auténticas, poniendo a disposición del Ente la totalidad de la documentación en original, una vez que finalice el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

VII. PETITORIO

- 1) Me tenga por presentada, en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal de encabezamiento.
- 2) Se tenga por presentada la adhesión unilateral al acuerdo marco CGT UIA.
- 3) Se homologue de forma automática el esquema propuesto.
- 4) Tenga presente que autorizo a los Dres. Pablo Javier Venarotti y/o Federico de la Torre, a dejar nota en el libro de asistencias, retirar expedientes para obtener fotocopias, retirar copias, escritos, cédulas, oficios, exhortos, testimonios, efectuar desgloses y cuántos más actos y diligencias sean necesarias para la prosecución de las presentes actuaciones.

Sin otro particular lo Saluda Atte.


JULIANA M. CABRERA
ABOGADA
C.A.A.C.F. T°11S F°190

RE-2020-41784765-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Presentacion Ciudadana**

Número: RE-2020-41784765-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Junio de 2020

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.30 15:13:47 -03:00

JULIANA MARIEL CABRERA
27325961339
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.30 15:13:48 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2389-23 Acu 2965-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.